Ipiales, 01 de septiembre de 2026.

DE: RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS - Gerente.
PARA: DANIEL EDUARDO ARDILA PADILLA - Subgerente de Proyectos.

Asunto: Designación de Supervisor - Contrato de Interventoría No. 084 de 2026.

Cordial saludo.

En ejercicio de las facultades atribuidas a la Gerencia de EMPOOBANDO E.S.P., de conformidad con el Acuerdo No. 002 de 2022 - Manual Interno de Contratación de la entidad, y atendiendo a la necesidad de efectuar el seguimiento y control de la ejecución contractual, me permito comunicarle su designación como **supervisor del Contrato de Interventoría No. 084 de 2026**, de acuerdo con la siguiente información:

No. Contrato	Contratista	Objeto
084 de 2026	SEBASTIAN ESCANDON DELGADO. C.C. 1.085.329.191 expedida en Pasto (Nariño).	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSULTORÍA: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA URAMBUD DEL MUNICIPIO DE IPIALES - DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

La supervisión contractual comprende el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista interventor, de conformidad con las estipulaciones contractuales, los documentos que integran el proceso y las disposiciones legales aplicables. Su ejercicio deberá orientarse a verificar la adecuada ejecución del contrato de interventoría y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el interventor, así como a advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar su desarrollo.

El ejercicio de las funciones de supervisión se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, en particular los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo No. 002 de 2022 – Manual Interno de Contratación de EMPOOBANDO E.S.P., y las demás normas que resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad y el régimen aplicable al contrato.

En virtud de lo anterior, deberá cumplir las siguientes funciones y responsabilidades, dentro del ámbito de sus competencias:

1. **Seguimiento al objeto contractual.** Realizar seguimiento permanente al cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas, el plazo de ejecución y el cronograma de actividades del contrato de interventoría, verificando que el contratista interventor desarrolle las actividades a su cargo conforme a las condiciones contractuales.
2. **Verificación de las actividades de interventoría.** Verificar que el contratista interventor efectúe el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato objeto de interventoría, de acuerdo con el

alcance, las obligaciones, los productos y los entregables establecidos en el contrato de interventoría y sus documentos integrantes.

3. **Revisión de informes y productos.** Revisar los informes periódicos y finales, conceptos, actas, registros y demás documentos presentados por el interventor, verificando su oportunidad, suficiencia y correspondencia con las obligaciones contractuales. Deberá dejar constancia de las observaciones formuladas y solicitar los ajustes que resulten procedentes.
4. **Verificación de pagos.** Revisar los soportes de las solicitudes de pago presentadas por el contratista interventor y emitir la certificación o el concepto de cumplimiento que corresponda, previa verificación de las actividades ejecutadas, los informes y productos entregados y los demás requisitos contractuales y legales aplicables, incluida la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello.
5. **Comunicación de situaciones relevantes.** Informar oportunamente a la Gerencia y a la Oficina Jurídica de EMPOOBANDO E.S.P. sobre incumplimientos, riesgos, posibles irregularidades o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato de interventoría, así como sobre las situaciones advertidas por el interventor que puedan comprometer el desarrollo del contrato objeto de vigilancia. Deberá formular las recomendaciones pertinentes y poner los hechos en conocimiento de la instancia competente cuando corresponda.
6. **Atención de comunicaciones del contratista interventor.** Revisar las solicitudes, consultas y comunicaciones presentadas por el contratista interventor relacionadas con la ejecución contractual y tramitarlas o emitir respuesta dentro del ámbito de sus competencias, conforme a los procedimientos internos y términos aplicables. Cuando el asunto exceda sus atribuciones, deberá remitirlo a la dependencia competente.
7. **Requerimiento y revisión documental.** Solicitar y revisar los informes, soportes y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista interventor, dejando constancia de las actuaciones adelantadas y de las observaciones o requerimientos formulados.
8. **Seguimiento a las obligaciones relacionadas con el contrato objeto de interventoría.** Verificar que el interventor cumpla sus obligaciones de seguimiento y control técnico, administrativo y financiero respecto del contrato objeto de interventoría, y que informe oportunamente a EMPOOBANDO E.S.P. sobre los avances, incumplimientos, riesgos y demás circunstancias relevantes. Esta función no implica sustituir al interventor en las actividades que le han sido contractualmente asignadas ni asumir directamente las labores especializadas que corresponden a este.
9. **Cierre contractual.** Al finalizar la ejecución del contrato de interventoría, elaborar el informe final de supervisión y la certificación de cumplimiento, cuando proceda; revisar los documentos de cierre presentados por el interventor y apoyar las actuaciones de terminación y liquidación que correspondan, de acuerdo con las competencias asignadas y los procedimientos de la entidad.

Las funciones aquí señaladas se ejercerán dentro de las competencias asignadas al supervisor. En consecuencia, las decisiones que correspondan a la Gerencia o a otra dependencia competente deberán someterse a su consideración, sin que la presente designación implique delegación de facultades que no hayan sido expresamente conferidas.

La supervisión del Contrato de Interventoría No. 084 de 2026 deberá concentrarse en verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista interventor. Por consiguiente, el supervisor deberá evaluar los informes, conceptos y actuaciones de interventoría, sin sustituir al interventor en la ejecución de sus obligaciones ni asumir directamente las funciones técnicas especializadas que le corresponden conforme al contrato.

Se recuerda que el ejercicio de la supervisión implica el cumplimiento diligente de las obligaciones asignadas. Las acciones u omisiones atribuibles al supervisor podrán dar lugar a las responsabilidades disciplinarias, fiscales,

civiles o penales a que haya lugar, de acuerdo con la conducta, las circunstancias del caso, los requisitos legales aplicables y el régimen jurídico correspondiente.

El cumplimiento de estas funciones contribuye a la adecuada ejecución contractual y a la protección de los recursos públicos administrados por EMPOOBANDO E.S.P.

Atentamente,

RUBY ESPERANZA CHAMORRO BUSTOS
Gerente
EMPOOBANDO E.S.P

Fecha: 01/09/26

Recibido por: _____

Elaboró: Lina Mera - Técnico Administrativo de Jurídica
Revisó: Astrid Herrera - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Ruby Esperanza Chamorro - Gerente